



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 167/96 (Int. E.P.R.C.).-
Sumario n° 140/96 - Cuerpo III.-

Ref./ GERENCIA GENERAL.- S/PRESUNTO USO INDEBIDO DE VALES DE
COMBUSTIBLE OFICIALES.-

DICTAMEN N° 204/98.-

Sr. Ministro de la Producción:

En esta Asesoría Letrada de Gobierno, que lleva el despacho del Sr. Gobernador, se recepcionó el día 20 de Febrero de 1.998, el escrito que se halla glosado a fs. 254/270, mediante el cual el agente Jorge Daniel Abalo, interpone recurso de reconsideración contra el Decreto n° 60/98, con patrocinio letrado.-

En esas circunstancias, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- CUESTIONES FORMALES:

A.- La Ley de Procedimientos Administrativos (N.J.F. n° 951), en su artículo 3° establece: "Esta ley y su decreto reglamentario serán de aplicación supletoria en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales";

B.- La Ley n° 643 vigente, tiene en su Capítulo XIII del Título VI, artículos 178 y subsiguientes, el régimen de recursos y reclamos propios, respecto del cual la Ley de Procedimiento Administrativo es de aplicación supletoria.-

Por ende, para la presentación del recurso de reconsideración, la Ley comentada otorga un plazo de quince (15) días desde la notificación del acto. Esta última circunstancia se ha producido el día 11 de Febrero del corriente año, por cuyo motivo el recurso interpuesto, debe ser considerado presentado en tiempo oportuno.-

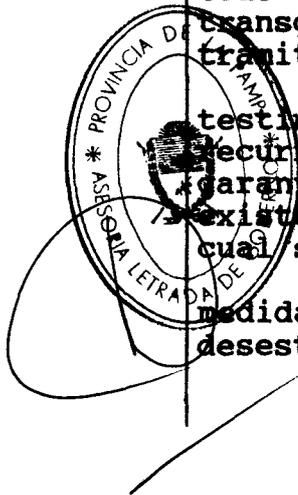
En lo que respecta a las formas, el mismo se adecúa a las previsiones legales vigentes.-

C.- En razón de lo expuesto, el vencimiento del plazo para resolver el recurso de reconsideración se produce en el día 25 de Marzo del corriente año, de conformidad a lo previsto en el artículos 179, 180 y 189 de la Ley n° 643 vigente.-

II.- CUESTION DE FONDO: El recurrente plantea la reconsideración a los efectos de que se declare la nulidad de todo lo actuado, alegando en su favor que existe una transgresión a su derecho de defensa por irregularidades en la tramitación sumarial.-

Esa falencia, la apunta hacia las declaraciones testimoniales existentes en la causa sumarial, en la cual el recurrente ejerció debidamente el derecho de defensa que se le garantiza constitucionalmente. Las declaraciones testimoniales existentes, no han sido tachadas de falsas, circunstancia por la cual son plenamente válidos para la Administración Pública.

Asimismo, pretende se admita la procedencia de medidas probatorias, de las cuales una de ella ya ha sido desestimada de conformidad a lo actuado (fs. 272/273) y la





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 167/96 (Int. E.P.R.C.).-
Sumario n° 140/96 - Cuerpo III.-

**Ref./ GERENCIA GENERAL.- S/PRESUNTO USO INDEBIDO DE VALES DE
COMBUSTIBLE OFICIALES.-**

DICTAMEN N° 204/98.-

//2.-

documental que pretende incorporar no tiene vinculación directa con los hechos investigados.-

En síntesis, no existen nuevos elementos que permitan la incorporación sobre el fondo de la cuestión y que sobre la base de lo actuado y de las pruebas acumuladas en la causa, las mismas han servido de fundamentación suficiente para la emisión del acto administrativo registrado como Decreto 60/98, al cual no le falta ninguno de sus elementos esenciales como para invalidarlo.-

III.- Conforme lo expuesto precedentemente, este organismo entiende que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, sin perjuicio de lo cual, resulta procedente efectuar el rechazo del mismo, en razón de que el recurrente solamente evidencia la existencia de una disconformidad con la decisión adoptada y las pruebas obrantes en la actuación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 3 de Marzo de 1998.-
EOC.-



Dra. ADRIANA ISABEL CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE